

RESOLUCIÓN DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2026, POR LA QUE SE GARANTIZA EL MANTENIMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO QUE PRESTA EL PERSONAL DOCENTE DE CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE ENSEÑANZA NO UNIVERSITARIA DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, DESDE EL MIÉRCOLES 23 DE SEPTIEMBRE DE 2026, EN HORARIO DE 00:00 HORAS, HASTA EL MARTES 29 DE SEPTIEMBRE DE 2026 A LAS 23:59 HORAS, MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS MÍNIMOS.

Por el Sindicato Andaluz de Docentes Interinos y Aspirantes, en adelante SADIA, han sido convocadas jornadas de huelga desde el miércoles 23 de septiembre de 2026, en horario de 00:00 horas, hasta el martes 29 de septiembre de 2026 a las 23:59 horas (inclusive como último día, completando una semana de huelga consecutiva), afectando a todo el personal docente de centros docentes públicos de enseñanza no universitaria dependientes de esta Consejería.

Los motivos y objetivos de la convocatoria de huelga son los siguientes:

1. FIJEZA DEL PERSONAL INTERINO EN ABUSO DE TEMPORALIDAD

Exigimos la fijeza del personal interino en situación de abuso de temporalidad y fraude de ley, en aplicación de la normativa europea y en cumplimiento de las sentencias que reconocen el derecho a la estabilidad del empleo público.

2. TRANSPARENCIA Y GARANTÍAS EN SIPRI

Exigimos un sistema de adjudicación transparente, fiable y verificable, que garantice la igualdad de oportunidades y permita conocer y comprobar el correcto funcionamiento de las bolsas y de los criterios de adjudicación. Rechazamos los errores, irregularidades y falta de información producidos en los llamamientos de SIPRI, que generan situaciones de indefensión e incertidumbre entre el personal docente interino.

3. RESPONSABILIDADES POR LA MALA GESTIÓN DEL INICIO DE CURSO

Exigimos responsabilidades por la deficiente gestión de los procedimientos de adjudicación al comienzo del curso, que ha provocado incertidumbre y graves perjuicios laborales, económicos y personales para miles de docentes. La Administración debe garantizar una planificación adecuada y unos procedimientos de adjudicación eficaces, previsibles y respetuosos con los derechos del personal docente.

4. COMPENSACIÓN POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR LAS ADJUDICACIONES ANULADAS

Exigimos que la Administración asuma y compense los perjuicios económicos ocasionados al personal docente que, tras obtener una adjudicación, tuvo que realizar desplazamientos, comprar billetes, buscar y pagar alojamiento o asumir otros gastos para incorporarse a su destino y que, posteriormente, vio cancelada su adjudicación como consecuencia de errores de la propia Administración. No puede recaer sobre los trabajadores y trabajadoras el coste de los errores cometidos por la Administración.

5. CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	21/09/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7DAJU9QFFBYPWL4LSNGBWV2RJ	PÁG. 1/6	



Exigimos medidas reales y efectivas de conciliación de la vida laboral y familiar para el personal docente interino. La Administración debe incorporar mecanismos de conciliación en los procedimientos de adjudicación de destinos y tener en consideración las circunstancias personales y familiares del profesorado, evitando que la asignación de puestos genere situaciones incompatibles con las responsabilidades familiares.

6. ADJUDICACIÓN DE TODAS LAS VACANTES EN VERANO

Exigimos que todas las vacantes sean ofertadas y adjudicadas durante el verano, garantizando una adecuada planificación del inicio de curso. No aceptamos que la falta de previsión y la gestión tardía de las necesidades de los centros provoquen llamamientos y adjudicaciones masivas una vez iniciado el curso, generando incertidumbre y perjuicios personales, familiares y económicos al personal docente interino.

7. COBERTURA ÁGIL DE TODOS LOS PUESTOS A CUBRIR

Exigimos que todos los puestos que deban ser cubiertos durante el curso sean incorporados a SIPRI con la mayor celeridad posible, evitando que existan aulas y centros sin el personal docente necesario durante periodos prolongados. La cobertura rápida de las necesidades de los centros es imprescindible para garantizar el derecho del alumnado a una educación pública de calidad, evitar la sobrecarga del resto del profesorado y asegurar el correcto funcionamiento de los centros educativos.

8. COMARCALIZACIÓN DE LOS PUESTOS

Exigimos la implantación de un sistema de comarcalización de puestos, que permita al personal docente optar por destinos dentro de ámbitos territoriales próximos a su lugar de residencia. Esta medida contribuiría a reducir desplazamientos, favorecer la conciliación familiar y personal y mejorar la estabilidad de las plantillas docentes.

9. ELECCIÓN VOLUNTARIA DE PUESTOS

Reivindicamos la elección voluntaria de puestos por parte del personal docente, siguiendo modelos ya implantados en otras comunidades autónomas. El profesorado debe poder seleccionar aquellos puestos que pueda asumir de acuerdo con sus circunstancias personales, familiares y económicas, evitando adjudicaciones forzosas que dificulten gravemente la conciliación y supongan un elevado coste para el trabajador o trabajadora.

10. RESOLUCIÓN DEL ABUSO DE TEMPORALIDAD Y COORDINACIÓN DE LAS OPOSICIONES

Exigimos que antes de plantear nuevas ofertas masivas de empleo público docente se dé una solución al abuso de la temporalidad y a la situación del personal interino afectado, garantizando el cumplimiento de la normativa y la jurisprudencia europea. Rechazamos especialmente la convocatoria de oposiciones masivas en Andalucía de forma unilateral y descoordinada con el resto de comunidades autónomas, cuando todavía no se ha resuelto la situación de miles de docentes que llevan años prestando servicios en situación de temporalidad. Exigimos una planificación coordinada entre las comunidades autónomas y que se priorice la estabilización y resolución del abuso de temporalidad antes de generar nuevas bolsas de temporalidad.

11. RESPETO Y RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DOCENTE INTERINO

Exigimos que la Administración reconozca el papel esencial del personal docente interino, garantice unas condiciones laborales dignas y respete los derechos de quienes sostienen diariamente el funcionamiento

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	21/09/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7DAJU9QFFBYPWL4LSNGBWV2RJ	PÁG. 2/6	



del sistema educativo andaluz. No aceptamos que el personal interino siga soportando las consecuencias de la falta de planificación, la precariedad, los errores administrativos y la ausencia de soluciones al abuso de temporalidad.

12. RESPETO POR LA EDUCACIÓN PÚBLICA Y POR TODA LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Exigimos respeto por la educación pública, por su alumnado y por todos los profesionales que forman parte de ella. Los acontecimientos vividos en estos días han afectado no solo al personal docente interino, sino también a equipos directivos, profesorado, alumnado y familias, alterando la planificación y el normal comienzo del curso escolar. La educación no puede gestionarse desde la improvisación ni desde la falta de previsión. Cada decisión administrativa tiene consecuencias directas sobre las personas y sobre el derecho del alumnado a recibir una educación pública de calidad. Exigimos, por tanto, que la Administración sitúe la educación, el alumnado y el respeto a todos sus profesionales en el centro de sus decisiones, actuando con responsabilidad, planificación, transparencia y empatía.

El derecho a la huelga de las personas trabajadoras para la defensa de sus intereses está reconocido por el artículo 28.2 de la Constitución Española (CE), precepto que prevé que la ley que regule su ejercicio establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales para la comunidad, siendo tal ley actualmente el Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, en cuyo art. 10, 2º párrafo, se establece que cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad, la Autoridad gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios.

En consecuencia, aun cuando resulta innegable que el personal funcionario público está constitucionalmente legitimado para ejercer el derecho de huelga como instrumento de presión en defensa de sus propios intereses, también es cierto que la Administración viene obligada por el ordenamiento a establecer las garantías necesarias que hagan posible el funcionamiento de los servicios esenciales de la Comunidad. Si bien, todo ello debe venir inspirado en los principios y criterios establecidos al efecto por el Tribunal Constitucional (SSTC 33/1981, 51/1986, 27/1989 y 43/1990, fundamentalmente, ratificada en la de 29 de abril de 1993), entre los cuales son destacables el de “proporcionalidad de los sacrificios” y el de la “menor restricción posible del derecho de huelga”, procurando una proporción razonable entre los servicios mínimos a imponer a quienes secundan la huelga y los perjuicios que puedan irrogarse al personal usuario de aquéllos.

En el ámbito de la enseñanza el ejercicio del derecho de huelga podría obstaculizar el ejercicio del derecho a la educación, proclamado en el artículo 27 de la Constitución, por lo que, al menos, se ha de garantizar la apertura de los centros afectados por la huelga y el mantenimiento de los servicios de comedor y tutoría del alumnado interno en las diferentes residencias y centros específicos de Educación Especial, que igualmente resultaran afectados.

Asimismo el Real Decreto 417/1988, de 29 de abril, por el que se establecen normas para garantizar la prestación de servicios esenciales en los centros docentes públicos no universitarios dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, aplicable con carácter supletorio a la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud de lo establecido en el artículo 149.3 de la Constitución, los centros de enseñanza no universitaria deben permanecer abiertos durante la jornada de huelga, a fin de que se pueda ejercer el derecho a la educación de niños y niñas así como de adolescentes, menores de edad.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	21/09/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7DAJU9QFFBYPWL4LSNGBWV2RJ	PÁG. 3/6	



La Sentencia de 1 de octubre de 2012 del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, ratificada por el Tribunal Supremo mediante Sentencia de 29 de enero de 2014, contiene en el fundamento jurídico de la misma que el principio de proporcionalidad exige que los servicios mínimos no puedan establecerse con carácter general, sino que deben valorarse las concretas circunstancias de la huelga que se convoca, de modo que en la adopción de las medidas que garanticen el mantenimiento de los servicios esenciales la autoridad gubernativa ha de ponderar la extensión territorial y personal, duración prevista y demás circunstancias concurrentes en la huelga, así como las concretas necesidades del servicio y la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que aquella repercute (SSTC 26/1981 y 53/1986). La aplicación de esta doctrina conlleva, que en la ponderación de los derechos y bienes constitucionales en conflicto el derecho de huelga y el derecho de la educación, se tengan en cuenta como criterios diferenciadores la edad, el número y las características especiales del alumnado, de manera que el personal, docente y no docente, afectado sea el imprescindible para atender al alumnado que asista al centro, sin que en ningún caso la proporción profesorado/alumnado permita el desarrollo normal de las clases.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la citada huelga puede afectar al personal docente de centros públicos de enseñanza no universitaria dependiente de la Consejería de Educación y considerando que los servicios más abajo especificados tienen un carácter esencial cuya total paralización puede afectar a bienes y derechos dignos de protección, esta Administración se ve compelida a la fijación de servicios mínimos en la forma que más adelante se expresa.

En los centros públicos de enseñanza no universitaria dependientes de la Consejería de Educación, puestos en juego los concretos derechos de huelga, por una parte, y a la educación por otro, en la medida en que aquél pueda poner en riesgo el segundo, se considera como proporcionado para su preservación, el mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Resolución. A tales efectos, se ha considerado proponer un despliegue mínimo de personal atendiendo a la salvaguarda del interés público, que determina el carácter esencial del servicio a la ciudadanía y como garantía de un nivel de respuesta adecuado ante situaciones de urgencia o emergencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, al mismo tiempo facilitar, en la medida de lo posible, el ejercicio del derecho a la huelga por parte del colectivo afectado, realizando una detallada propuesta, que incluye el dimensionamiento previsto del servicio mínimo de cada uno de los centros, independientemente de la huelga convocada, y la necesidad que se estima adecuada cuantificando numéricamente el personal funcionario por cada centro de trabajo en atención a las características del alumnado al que atiende.

En virtud de lo anterior y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28.2 de la Constitución Española, el Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, las Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981, en uso de las facultades que me confieren las disposiciones legales vigentes, y en particular el artículo 1 de la Orden de 11 de mayo de 2025, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	21/09/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7DAJU9QFFBYPWL4LSNGBWV2RJ	PÁG. 4/6	



RESUELVO

1.- El mantenimiento, durante la huelga que afecta al personal docente de centros docentes públicos de enseñanza no universitaria dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, desde el miércoles 23 de septiembre de 2026, en horario de 00:00 horas, hasta el martes 29 de septiembre de 2026 a las 23:59 horas, de los servicios mínimos que conforme a los motivos expuestos se expresan en el Anexo de esta Resolución en relación con el personal docente.

2.- Dar traslado de lo dispuesto en la presente Resolución a todas las Delegaciones Territoriales de Educación de Andalucía, a los efectos procedentes y para conocimiento del personal interesado.

Sevilla, a fecha de la firma.

EL VICECONSEJERO,

Pablo Quesada Ruiz

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	21/09/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7DAJU9QFFBYPWL4LSNGBWV2RJ	PÁG. 5/6	



ANEXO QUE SE CITA

En los Centros Públicos de Enseñanza no universitaria a los que se refiere esta Resolución:

Un miembro del equipo directivo y además:

- Para centros con un número de alumnado de hasta 300 menores de edad, 1 docente más (total 2 docentes) siempre que esto no suponga la superación del 20% del claustro del centro.
- Para centros con un número de alumnado de hasta 600 menores de edad, 2 docentes más (total 3 docentes).
- Para centros con un número de alumnado de más de 600 menores de edad, 3 docentes más (total 4 docentes).

En cualquier caso, en los centros educativos con varias sedes se asegurará la presencia de, al menos, un docente por cada una de ellas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	21/09/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7DAJU9QFFBYPWL4LSNGBWV2RJ	PÁG. 6/6	